COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 27 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6805**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 21 de mayo del presente año, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de mayo de 2002, por la que otorga a la entidad **"TELEQUÉ ESPAÑA, S.L"**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO",** en la modalidad de comercialización y gestión de tarjetas prepago, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

Tercero. Mediante escrito de 4 de junio de 2002, se requiere a la entidad **"TELEQUÉ ESPAÑA, S.L."** para que aporte copia autenticada del justificante de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la sociedad citada, al igual que de la Escritura de Apoderamiento presentada a favor de D. Francisco Javier Cremades García, al objeto de completar los datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y que figuran en el Anexo I. Dicha solicitud fue cumplimentada mediante escrito recibido el día 14 de junio.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad**"TELEQUÉ ESPAÑA, S.L."**, C.I.F. nro. B-83161851, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Serrano nro. 27, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO"**, en la modalidad de comercialización y gestión de tarjetas prepago, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de mayo de 2002, que se acompaña a esta Resolución como Anexo II.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **20 de mayo de 2004**, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza.

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral.

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O I

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR ACTUALIZADOS			
TITULAR:	TELEQUÉ ESPAÑA, S.L.		
C.I.F.:	B-83161851	**NACIONALIDAD**	ESPAÑOLA
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Calle Serrano, nro. 27, planta 6ª Izquierda 28001 Madrid		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Madrid - **Tomo**: 17167 **Folio**: 17 - **Hoja:** M-294068 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: FRANCISCO JAVIER CREMADES GARCÍA **N.I.F.:** 25094343-D		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL QUE SE INSCRIBE			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/6805
FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	20-05-2002	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÒN**	27-06-2002
SERVICIO AUTORIZADO	Reventa del Servicio Telefónico Fijo disponible al público.		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	✓Otorgada por un plazo de 24 meses, renovables automáticamente por periodos de doce meses. ✓Comercialización y gestión de tarjetas prepago		

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, DE 20 DE MAYO DE 2002 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD

TELEQUE ESPAÑA, S.L.

UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO MEDIANTE LA COMERCIALIZACION Y GESTIÓN DE TARJETAS PREPAGADAS".

ROL 2002/6805

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A TELEQUÉ ESPAÑA, S.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO

Fue recibida en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud remitida por la entidad Telequé España, S.L. (en adelante, Telequé) para la obtención de un título habilitante para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones. La solicitud se presenta al amparo del artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

En su solicitud, Telequé indica que pretende desarrollar actividades de reventa del servicio telefónico con medios de conmutación a locutorios, así como de reventa del servicio telefónico con medios de conmutación a través de tarjetas de prepago.

De la primera de estas modalidades, Telequé señala que los locutorios a los que va dirigido el servicio tendrán, normalmente, contratadas las líneas de acceso con el operador dominante, ofreciéndoles Telequé el servicio telefónico en acceso indirecto. Para ello, los citados locutorios pueden optar por acceder a un número de acceso gratuito contratado por Telequé, y donde éste conecta un equipo de conmutación propio, o bien realizar sus llamadas mediante el código de selección de un operador colaborador de Telequé en sus servicios de reventa.

Por su parte, cuando el servicio se dirija a usuarios individuales, la comercialización se realiza exclusivamente a través de tarjetas telefónicas prepagadas, siendo en este caso el único modo de acceso al servicio la utilización del referido número telefónico gratuito.

En un diagrama de bloques descriptivo de los elementos del servicio, Telequé muestra que, en sus dos modalidades, las llamadas fluyen desde la red de acceso explotada por Telefónica, a través de la red del llamado operador colaborador a la que se conecta un equipo de conmutación explotado por Telequé.

De este equipo se indica que cumple la función de encaminar la llamada hasta el abonado de destino eligiendo para ello el operadores que proporcionen mejores condiciones de calidad y precio, de acuerdo con los criterios reflejados en tablas de encaminamiento que se sustentan en el citado conmutador.

Asimismo, se señala que los operadores colaboradores en la prestación del servicio (entendiéndose en ellos tanto el que interviene en la provisión del acceso hasta el equipo de conmutación como los empleados para la terminación de la llamada hasta el usuario de destino) contarán en todo caso con la correspondiente licencia individual habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Por último, Telequé indica que en el caso del servicio de tarjetas telefónicas prepagadas, la comercialización de éstas podrá ser realizada directamente por Telequé o a través de distribuidores, que podrán dotar o no a la tarjeta de una marca propia.

La descripción anterior presentaba, sin embargo, aspectos que requerían de mayores aclaraciones para poder determinar las características del servicio que se desea ofrecer y establecer las condiciones para su prestación, por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, se requirió de Telequé que aportara información complementaria clarificadora.

En su contestación a este requerimiento, Telequé indica que, a la vista de su escasa probabilidad de utilización, renuncia de prestar el servicio a locutorios mediante la utilización del código de preselección de operador, por lo que en esta modalidad del servicio el acceso a la plataforma explotada por Telequé se realizará exclusivamente a través del número gratuito antes referido.

Por otra parte, en relación con la modalidad basada en la comercialización de tarjetas de prepago, Telequé aclara que, con independencia de que éstas sean comercializadas por distribuidores con marca propia, es en todo momento Telequé quien aparece como prestador del servicio y responsable del mismo.

Por lo tanto, ambas modalidades consisten en la mera reventa del servicio telefónico disponible al público mediante el establecimiento y explotación de medios propios de conmutación, que realizan funciones de reconducción de llamadas entre redes de operadores que cuentan con título habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público, sin que Telequé realice por sí mismo funciones de transporte de las llamadas que gestiona.

En su virtud

RESUELVO

Primero. Otorgar a Telequé España, S.L. una autorización provisional para la prestación del servicio de reventa del telefónico disponible al público, mediante el establecimiento de un sistema de conmutación de llamadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- Se habilita a Telequé España, S.L. para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico disponible al público, mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas prepagadas, conforme a la descripción realizada en su solicitud.

2.- En particular, Telequé España, S.L. podrá explotar medios propios de gestión y conmutación emplazados en una única ubicación y conectados, mediante accesos de usuario, a redes explotadas al amparo de licencias individuales habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

3.- No se habilita a Telequé España, S.L. a la provisión del servicio apoyándose en conexiones de otro tipo que las referidas en el apartado anterior. Tampoco podrá apoyarse dicha entidad en otro tipo de redes que las mencionadas en dicho apartado para la prestación de sus servicios.

4.- La presente autorización no habilita a Telequé España, S.L. para explotación de medios de transmisión propios o gestionados en su nombre.

5.- Telequé España, S.L. estará sujeto a las condiciones que le sean de aplicación de las establecidas, con carácter general, para los titulares de autorizaciones generales en el artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Segundo. Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en esta autorización por un plazo de 24 meses desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogado de modo automático por períodos de 12 meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 20 de mayo de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Bernardo Pérez de León Ponce